

Que, los derechos a la vida y a la salud se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos de derechos humanos ratificados por el Perú;

Que, a nivel regional, el Perú, como miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), cuenta con el Instrumento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece la obligación de los Estados miembros de implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento; el deber de los empleadores de identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo a sus trabajadores; y el derecho de los trabajadores a estar informados de los riesgos de las actividades que prestan, entre otros; Que, una política nacional en seguridad y salud en el trabajo debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz; en la que los sectores y los actores sociales responsables de crear esas condiciones puedan efectuar una planificación, así como un seguimiento y control de medidas de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en este contexto, se ha aprobado la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo con el objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus **organizaciones sindicales**, quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, resulta necesario dictar normas reglamentarias que permitan su adecuada aplicación, en armonía con las normas antes descritas; y,

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

### SE DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que consta de siete (7) títulos, quince (15) capítulos, ciento veintidós (123) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final, catorce (14) Disposiciones Complementarias Transitorias, un (1) Glosario y dos (2) Anexos.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

# REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29873, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### INDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1º Objetivo	6
Artículo 2º Aplicación del principio de prevención	6
Artículo 3º Niveles de Protección	
Artículo 4º Vigencia de Disposiciones	6
TÍTULO II - POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6
Artículo 5º Reexamen periódico	6
Artículo 6º Examen Global o Sectorial	
TÍTULO III - DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
CAPÍTULO I - DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABA	
Artículo 7º Instancia del Consejo Nacional de SST	
Artículo 9º Obligación de los Consejeros	
Artículo 9º Obligación de los Consejeros	
Artículo 11º Organos del Consejo	7
Artículo 12º Sesiones del Pleno	
Artículo 13º Quórum	
Artículo 14º Acuerdos o decisiones del Pleno	7
Artículo 15º Constitución de Comisiones Técnicas	
Artículo 16º Composición de Comisiones Técnicas	
Artículo 17º Funciones del Presidente	
Artículo 18° Tiempo de mandato	8
Artículo 19º Secretaría Técnica del Consejo	8
Artículo 20° Desarrollo de Funciones Técnicas	
Artículo 21º Situaciones no previstas	9
CAPÍTULO II - DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN E	
TRABAJO	
Artículo 22º Consejos Regionales de SST	9
TÍTULO IV - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CAPÍTULO I - PRINCIPIOS	
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 9
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 9 <b>UD</b>
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 9 <b>UD</b> <b>9</b>
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 9 <b>UD</b> 9 ación
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 9 <b>UD</b> 9 ación 9
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 UD ación9 Y
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 UD ación9 Y
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 UD 9 ación 9 Y 9 9
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 UD ación 9 Y 9 9 9 10 10
Artículo 23° Verificación de Cumplimiento	9 UD ación 9 Y 9 9 10 10 10
Artículo 23° Verificación de Cumplimiento	9 UD 9 ación 9 Y 9 9 10 10 10 11
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 UD ación9 Y99910101111
Artículo 23° Verificación de Cumplimiento	99 ación9 Y99910101111
Artículo 23° Verificación de Cumplimiento	99 ación9 Y99910101111
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	99 ación9 Y999101011111111
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	99 ación9 Y99910101111111111
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento	9 9 ación 9 Y 9 10 10 11 11 11 11 12 12 12
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento. Artículo 24º Implementación de mecanismos adecuados.  CAPÍTULO II - POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SAL EN EL TRABAJO.  Artículo 25º Implementación en función del tipo de empresa - Proceso de Acredita.  CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.  Artículo 26º Obligaciones del Empleador.  Artículo 27º Deber de Prevención del Empleador.  Artículo 28º Capacitación dentro de la jornada de trabajo.  Artículo 29º Programas de Capacitación.  Artículo 30º Conocimiento de los Riesgos.  Artículo 31º Facilidades económicas y licencias.  Artículo 32º Documentación del SGSST.  Artículo 33º Registros Obligatorios.  Artículo 34º Caso de empleadores de intermediación o tercerización.  Artículo 35º Registros de Enfermedades Ocupacionales.  Artículo 36º Consulta de registros del Sistema de Gestión.  Artículo 37º Disposiciones y Procedimientos establecidos por el Empleador.	9 9 ación 9 Y 9 10 10 11 11 11 11 12 12 12
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento. Artículo 24º Implementación de mecanismos adecuados.  CAPÍTULO II - POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SAL EN EL TRABAJO.  Artículo 25º Implementación en función del tipo de empresa - Proceso de Acredita.  CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.  Artículo 26º Obligaciones del Empleador.  Artículo 27º Deber de Prevención del Empleador.  Artículo 28º Capacitación dentro de la jornada de trabajo.  Artículo 29º Programas de Capacitación.  Artículo 30º Conocimiento de los Riesgos.  Artículo 31º Facilidades económicas y licencias.  Artículo 32º Documentación del SGSST.  Artículo 33º Registros Obligatorios.  Artículo 34º Caso de empleadores de intermediación o tercerización.  Artículo 35º Registro de Enfermedades Ocupacionales.  Artículo 36º Consulta de registros del Sistema de Gestión.  Artículo 37º Disposiciones y Procedimientos establecidos por el Empleador.  CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL	99 ación9 Y991010111111111212
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento. Artículo 24º Implementación de mecanismos adecuados.  CAPÍTULO II - POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SAL EN EL TRABAJO.  Artículo 25º Implementación en función del tipo de empresa - Proceso de Acredita.  CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAI SALUD EN EL TRABAJO.  Artículo 26º Obligaciones del Empleador.  Artículo 27º Deber de Prevención del Empleador.  Artículo 28º Capacitación dentro de la jornada de trabajo.  Artículo 29º Programas de Capacitación.  Artículo 30º Conocimiento de los Riesgos.  Artículo 31º Facilidades económicas y licencias.  Artículo 32º Documentación del SGSST.  Artículo 33º Registros Obligatorios.  Artículo 34º Caso de empleadores de intermediación o tercerización.  Artículo 36º Consulta de registros del Sistema de Gestión.  Artículo 37º Disposiciones y Procedimientos establecidos por el Empleador.  CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	99 ación9 Y999101011111111121212
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento Artículo 24º Implementación de mecanismos adecuados  CAPÍTULO II - POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SAL EN EL TRABAJO  Artículo 25º Implementación en función del tipo de empresa - Proceso de Acredita  CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAI SALUD EN EL TRABAJO  Artículo 26º Obligaciones del Empleador  Artículo 27º Deber de Prevención del Empleador  Artículo 28º Capacitación dentro de la jornada de trabajo  Artículo 29º Programas de Capacitación  Artículo 30º Conocimiento de los Riesgos  Artículo 31º Facilidades económicas y licencias  Artículo 32º Documentación del SGSST  Artículo 33º Registros Obligatorios  Artículo 34º Caso de empleadores de intermediación o tercerización  Artículo 35º Registro de Enfermedades Ocupacionales  Artículo 37º Disposiciones y Procedimientos establecidos por el Empleador  CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  Artículo 38º Funcionamiento del Comité de SST	99 und9 ación9 y9991010111111111212121212
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento Artículo 24º Implementación de mecanismos adecuados  CAPÍTULO II - POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SAL EN EL TRABAJO  Artículo 25º Implementación en función del tipo de empresa - Proceso de Acredita  CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAI SALUD EN EL TRABAJO  Artículo 26º Obligaciones del Empleador Artículo 27º Deber de Prevención del Empleador Artículo 28º Capacitación dentro de la jornada de trabajo. Artículo 29º Programas de Capacitación Artículo 30º Conocimiento de los Riesgos Artículo 31º Facilidades económicas y licencias Artículo 32º Documentación del SGSST Artículo 33º Registros Obligatorios Artículo 34º Caso de empleadores de intermediación o tercerización Artículo 35º Registro de Enfermedades Ocupacionales Artículo 37º Disposiciones y Procedimientos establecidos por el Empleador. CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  Artículo 38º Funcionamiento del Comité de SST Artículo 39º Elección del Supervisor de SST	99 ación9 Y99991010111111111212121212
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento Artículo 24º Implementación de mecanismos adecuados  CAPÍTULO II - POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SAL EN EL TRABAJO  Artículo 25º Implementación en función del tipo de empresa - Proceso de Acredita  CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAI  SALUD EN EL TRABAJO  Artículo 26º Obligaciones del Empleador  Artículo 27º Deber de Prevención del Empleador  Artículo 28º Capacitación dentro de la jornada de trabajo.  Artículo 29º Programas de Capacitación  Artículo 30º Conocimiento de los Riesgos  Artículo 31º Facilidades económicas y licencias  Artículo 32º Documentación del SGSST  Artículo 33º Registros Obligatorios  Artículo 34º Caso de empleadores de intermediación o tercerización  Artículo 35º Registros de Enfermedades Ocupacionales  Artículo 36º Consulta de registros del Sistema de Gestión  Artículo 37º Disposiciones y Procedimientos establecidos por el Empleador.  CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO  Artículo 38º Funcionamiento del Comité de SST  Artículo 39º Elección del Supervisor de SST  Artículo 39º Elección del Supervisor de SST  Artículo 30º Objetivos del Comité de SST	99 UD9 acción9 Y9101011111111121212121212
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento Artículo 24º Implementación de mecanismos adecuados  CAPÍTULO II - POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SAL EN EL TRABAJO  Artículo 25º Implementación en función del tipo de empresa - Proceso de Acredita  CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAI SALUD EN EL TRABAJO  Artículo 26º Obligaciones del Empleador Artículo 27º Deber de Prevención del Empleador Artículo 28º Capacitación dentro de la jornada de trabajo. Artículo 29º Programas de Capacitación Artículo 30º Conocimiento de los Riesgos Artículo 31º Facilidades económicas y licencias Artículo 32º Documentación del SGSST Artículo 33º Registros Obligatorios Artículo 34º Caso de empleadores de intermediación o tercerización Artículo 35º Registro de Enfermedades Ocupacionales Artículo 37º Disposiciones y Procedimientos establecidos por el Empleador. CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  Artículo 38º Funcionamiento del Comité de SST Artículo 39º Elección del Supervisor de SST	99 UD9 ación9 Y9101011111111121212121213
Artículo 23º Verificación de Cumplimiento Artículo 24º Implementación de mecanismos adecuados  CAPÍTULO II - POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SAL EN EL TRABAJO  Artículo 25º Implementación en función del tipo de empresa - Proceso de Acredita  CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAI SALUD EN EL TRABAJO  Artículo 26º Obligaciones del Empleador  Artículo 27º Deber de Prevención del Empleador  Artículo 28º Capacitación dentro de la jornada de trabajo  Artículo 29º Programas de Capacitación  Artículo 30º Conocimiento de los Riesgos  Artículo 31º Facilidades económicas y licencias  Artículo 32º Documentación del SGSST  Artículo 32º Documentación del SGSST  Artículo 35º Registros Obligatorios  Artículo 35º Registros de Enfermedades Ocupacionales  Artículo 35º Registros del Sistema de Gestión  Artículo 37º Disposiciones y Procedimientos establecidos por el Empleador.  CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO  Artículo 38º Funcionamiento del Comité de SST  Artículo 39º Elección del Supervisor de SST  Artículo 40º Objetivos del Comité de SST  Artículo 40º Objetivos del Comité de SST  Artículo 41º Desarrollo del Funciones del Comité de SST y/o Supervisor de SST.	99 und9 ación9 y9910101111111112121212121313

Artículo 4	45º Coordinación del Comité de SST	14
	46° Tarjeta de identificación del Comité de SST	
Artículo -	470 Requisitos para pertenecer al Comité de SST	1/1
Artículo -	48° Designación de representantes del Empleador	1/
Artículo -	49° Elección de representantes de Trabajadores	1/
Artículo -	50° Convocatoria a la instalación del Comité de SST	15
	51° Libro de Actas del Comité de SST	
	52° Registros del Supervisor de SST	
Articulo :	53° Constitución e instalación del Comité de SST	15
Articulo :	54º Garantía de Cumplimientos	15
Articulo	55° Solicitud de Asesoría al Comité de SST	15
	56° Conformación del Comité de SST	
	57º Presidente del Comité de SST	
Articulo	58º Secretario del Comité de SST	15
	59º Aporte de Iniciativas de los Integrantes del Comité de SST	
	60° Asesoría Técnica del Comité de SST	
	61° Observador del Comité de SST	
Articulo 6	62° Mandato de los integrantes del Comité de SST	16
Artículo 6	53° Vacancia del Comité de SST	16
Artículo 6	64° Cargos Vacantes	16
Artículo 6	65° Comisiones del Comité de SST	16
	66° Capacitación a miembros del Comité de SST	
	67º Reuniones del Comité de SST	
	68º Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de SST	
	69º Quórum mínimo del Comité de SST	
	70° Acuerdos del Comité de SST	
	71º Acta de Sesión del Comité de SST	
	72º Informe Resumen Anual del Comité de SST	
	73° Licencia y Protección Contra el despido de integrantes del Comité d	
,		17
	V - DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL	
TRABAJO.		17
_		
Artículo 7	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17
Artículo 7	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 75º Conocimiento del RISST	17 18
Artículo 7 <b>CAPÍTULO</b>	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 75º Conocimiento del RISST	17 18 <b>)E LA</b>
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 75º Conocimiento del RISST	17 18 <b>E LA</b> <b>18</b>
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 <b>E LA</b> 18
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 <b>PE LA</b> 18 18
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 <b>PE LA</b> 18 18 18
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 CAPÍTULO	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 <b>PE LA</b> 18 18 18 18
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 CAPÍTULO Artículo 7	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 <b>PE LA</b> 18 18 18 18 18
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 CAPÍTULO Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 <b>PE LA</b> 18 18 18 18 18 18
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8 Artículo 8	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 <b>PE LA</b> 18 18 18 18 18 18 18
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8 Artículo 8 Artículo 8	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 18 19 19
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8 Artículo 8 Artículo 8 Artículo 8 Artículo 8	74º Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 19 19
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8	74° Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 19 19 19
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8	74° Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 19 19 19
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 CAPÍTULO Artículo 8	74° Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 19 19 19 19
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8	74° Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 19 19 19 D Y 19
Artículo 7  CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8	74° Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 19 19 D Y 19 19 19
Artículo 7  CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8	74° Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 19 19 D Y 19
Artículo 7  CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8	74° Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 19 19 D Y 19 19 19 19 19 20 20 20
Artículo 7  CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 18 19
Artículo 7  CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 19 19 19 19 19 20 20 20 20
Artículo 7  CAPÍTULO SEGURIDA  Artículo 7  Artículo 7  Artículo 8	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 19 19 19 20 20 20 20 20 20 20 20
Artículo 7  CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8 Artículo 9 Artículo 9	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 19 19 20 20 20 20 21
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8 Artículo 9 Artículo 9 Artículo 9 Artículo 9 Artículo 9	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 19 20 20 20 20 21 21
Artículo 7 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8 Artículo 9 Artí	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 19 20 20 20 21 21 21
Artículo 7  CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 7 Artículo 7 Artículo 8 Artículo 9	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 19 20 20 20 21 21 21
Artículo 5 CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 5 Artículo 7 Artículo 8 Artículo 9	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 20 20 20 21 21 21 21 21
Artículo 3  CAPÍTULO SEGURIDA Artículo 3 Artículo 3 Artículo 3 Artículo 8 Artículo 9	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 20 20 20 21 21 21 21 21 21
Artículo 7  CAPÍTULO 5  SEGURIDA Artículo 7  Artículo 7  Artículo 8  Artículo 9	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 19 19 20 20 21 21 21 21 21 21 21
Artículo 7  CAPÍTULO 7  Artículo 7  Artículo 7  Artículo 8  Artículo 9	740 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 18 PE LA 18 18 18 18 19 19 19 19 19 20 20 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21

	Artículo 98º Reuniones del Comité de SST y capacitaciones programadas	
	Artículo 99º Interrupción de actividades en caso de inminente peligro	22
	Artículo 100º Período de gestación	22
	Artículo 101º Exámenes Médicos	22
	Artículo 102° Resultados de Exámenes Médicos	22
	Artículo 103° Exposición a riesgos Psicosociales	22
	Artículo 104° Cambios en las operaciones y procesos	23
CA	PÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	23
	Artículo 105° Acto de hostilidad	23
	Artículo 106° Respuesta a aportes o sugerencias	23
	Artículo 107° Negativa a Examenes Médicos Obligatorios	
	Artículo 108º Información y competencias	
	Artículo 109º Sanciones	
TÍT	ULO VI - NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADE	S
	ESIONALES	
	Artículo 110º Plazos de Notificación	23
	Artículo 111º Sistema Informático de Notificación	
	Artículo 112º Notificación en zonas que no existe acceso a Internet	
	Artículo 113º Instancias competentes para recibir los formularios	24
	Artículo 114º Registro de la Información	24
	Artículo 115º Sistematización de la información notificada	
	Artículo 116º Obligación de comunicación	
CA	PÍTULO I - RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS	25
	Artículo 117º Boletín Estadístico Mensual	
	Artículo 118º Ejecución de acciones para garantizar el cumplimiento de la normativ	va
		25
	PÍTULO II - INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES	
	UPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS	
	Artículo 119º Ejecución de acciones de fiscalización	
_	TÍTULO VII - DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS	
ACTI	VIDADES SECTORIALES	26
	OSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	
	, Única Micro y Pequeñas Empresas	
DISP	OSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	26
	Primera Expedición de Reglamentaciones Sectoriales	
	Segunda Mecanismos para la aplicación progresiva	
	Tercera Registros Obligatorios del SGSST	
	Cuarta Auditorías	
	Quinta Criterios para establecer cuantías indemnizatorias	
	Sexta Regulación de Normas Complementarias	
	Sétima Proceso de implementación	27
	Octava Programa de capacitación a la micro y pequeña empresa	
i	Novena Convocatoria a elecciones del Comité de SST	27
	Décima Conformación de Comisión Técnica Multisectorial	
	Décimo Primera Regulación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo	
	Décimo Segunda Instalación del Consejo Nacional de SST	
	Décimo Tercera Informe Anual	28
	Décimo Cuarta Derogatoria de DS y RM	
	ARIO DE TÉRMINOS	
	Accidente de Trabajo (AT):	
	Actividad:	
	Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo:	
	Actividades Insalubres:	
	Actividades Peligrosas:	
	Auditoría:	
	Autoridad Competente:	
	Archivo Activo:	
	Archivo Pasivo:	
	Capacitación:	
	Causas de los Accidentes:	
	Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:	
	Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo:	
	Condiciones de salud:	
	Contaminación del ambiente de trabajo:	

Contratista:	30
Control de riesgos:	30
Cultura de seguridad o cultura de prevención:	30
Emergencia:	30
Enfermedad profesional u ocupacional:	30
Empleador:	
Equipos de Protección Personal (EPP):	30
Ergonomía:	31
Estándares de Trabajo:	31
Evaluación de riesgos:	31
Exposición:	
Gestión de la Seguridad y Salud:	31
Gestión de Riesgos:	
Identificación de Peligros:	31
Incidente:	31
Incidente Peligroso:	31
Inducción u Orientación:	31
Investigación de Accidentes e Incidentes:	31
Inspección:	
Lesión:	32
Mapa de Riesgos:	32
Medidas Coercitivas:	32
Medidas de prevención:	32
Observador:	32
Peligro:	32
Pérdidas:	32
Plan de Emergencia:	32
Programa anual de seguridad y salud:	32
Prevención de Accidentes:	
Primeros Auxilios:	33
Proactividad:	
Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos:	33
Representante de los Trabajadores:	33
Riesgo:	
Salud:	33
Salud Ocupacional:	33
Seguridad:	33
Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:	33
Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:	33
Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:	34
Trabajador:	

### **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento desarrolla la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus **organizaciones sindicales**.

Cuando la presente norma haga mención a la Ley, se entiende  $\,$  referida  $\,$  a la Ley  $\,$  No 29783, Ley de Seguridad  $\,$  y Salud en el Trabajo.

### Artículo 2º.- Aplicación del principio de prevención

En aplicación del principio de prevención, se entienden incluidos dentro del ámbito de aplicación a que se refiere el **artículo 2º de la Ley**, a toda persona bajo modalidad formativa y a los trabajadores autónomos. También se incluye a todo aquel que, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable.

### Artículo 3º.- Niveles de Protección

Por convenio colectivo, contrato de trabajo o por decisión unilateral del empleador se pueden establecer niveles de protección superiores a los contemplados en la Ley. Asimismo, los empleadores podrán aplicar estándares internacionales en seguridad y salud en el trabajo para atender situaciones no previstas en la legislación nacional.

### Artículo 4º.- Vigencia de Disposiciones

En concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley, en la medida en que lo previsto por los respectivos Reglamentos sectoriales no resulte incompatible con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, esas disposiciones continuarán vigentes. En todo caso, cuando los Reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la Ley y el presente Reglamento, aquéllas prevalecerán sobre éstos.

### TÍTULO II - POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Artículo 5º.- Reexamen periódico

El reexamen periódico, total o parcial, de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a que hace referencia el **artículo 4º de la Ley**, es prioridad del Estado, y debe realizarse por lo menos una (1) vez al año con la participación consultiva del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El resultado del reexamen se considera en las modificaciones de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Artículo 6º.- Examen Global o Sectorial

Con una periodicidad no mayor a dos (2) años debe realizarse un examen global o un examen sectorial de la situación de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de las prioridades establecidas en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se somete a consulta del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Comentario [E1]: Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia

### Comentario [E2]: Artículo 4. Objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

### TÍTULO III - DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### CAPÍTULO I - DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Artículo 7º.- Instancia del Consejo Nacional de SST

El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo es la instancia máxima de diálogo y concertación social en materia de seguridad y salud en el trabajo, de composición tripartita, e instancia consultiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene su sede en Lima y sus sesiones de trabajo se celebran en dicha ciudad. No obstante, puede reunirse en cualquier otro lugar, previo acuerdo del Pleno.

### Artículo 8º.- Derechos de los Consejeros

Los consejeros tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y en las comisiones técnicas que integren.
- b) Asistir, únicamente con voz, a cualquiera de las comisiones técnicas de las que no formen parte.
- c) Asistir a los plenos acompañados de asesores, cuando lo estimen conveniente.
- d) Solicitar información y documentación que obre en poder de la Secretaria Técnica.
- e) Proponer la realización de informes o estudios sobre las materias de competencia del Consejo.

### Artículo 9º.- Obligación de los Consejeros

Los conseieros tienen la obligación de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y a las comisiones técnicas de las que formen parte.
- b) Guardar reserva con relación a las actuaciones del Consejo, cuando éste así lo determine.
- c) Promover los objetivos y funciones del Consejo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

### Artículo 10º.- Organos del Consejo

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) Las comisiones técnicas, cuando se estimen convenientes.
- c) El Presidente.
- d) La Secretaría Técnica.

### Artículo 11º.- Integración del Pleno

El Pleno está integrado por la totalidad de los consejeros y constituye el órgano máximo de decisión del Consejo.

La Presidencia está a cargo del representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y, en su ausencia, del representante alterno.

### Artículo 12º.- Sesiones del Pleno

Las sesiones del Pleno son convocadas por su Presidente en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, remitiéndose a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.

El Pleno se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente por el Presidente a propia iniciativa o a solicitud de la mayoría simple de los representantes por sector.

El informe anual del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo es elaborado en enero de cada año.

### Artículo 13º.- Quórum

Existe quórum con la asistencia de más de la mitad de los consejeros legalmente establecidos.

### Artículo 14º.- Acuerdos o decisiones del Pleno

Los acuerdos o decisiones del Pleno se adoptan por consenso. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Las sesiones constan en actas que deben ser firmadas por todos los Consejeros asistentes.

### Artículo 15º.- Constitución de Comisiones Técnicas

El Pleno puede acordar la constitución de comisiones técnicas permanentes o para asuntos específicos, con el fin de elaborar opiniones, estudios, planes, informes u otros que se le encomienden.

### Artículo 16º.- Composición de Comisiones Técnicas

Las comisiones técnicas tienen una composición tripartita, procurando la equidad de género en la representación de cada sector. El número de integrantes es determinado por el Pleno, no pudiendo ser mayor de seis (6). Se puede convocar a asesores técnicos para contribuir a los trabajos de las comisiones.

Los integrantes de las comisiones técnicas no son necesariamente los integrantes del pleno. Los resultados del trabajo de las comisiones técnicas son presentados al Pleno para su aprobación.

### Artículo 17º.- Funciones del Presidente

El Presidente es el representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su mandato se extiende por el tiempo que estime dicha entidad. Sus funciones son:
a) Ejercer la representación del Consejo ante los poderes del Estado, instituciones

- a) Ejercer la representación del Consejo ante los poderes del Estado, instituciones públicas y privadas, así como ante los medios de comunicación social.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- c) Fijar la agenda de las sesiones del Pleno en coordinación con la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por los consejeros. d) Coordinar con la Secretaría Técnica el seguimiento y ejecución de los acuerdos del Pleno.
- e) Vincular al Consejo con otras instituciones nacionales e internacionales afines a éste, y con los consejos regionales.
- f) Otras que le sean asignadas por el Pleno.

### Artículo 18°.- Tiempo de mandato

El mandato de los representantes de las organizaciones que conforman el Consejo, de acuerdo al artículo  $10^{\circ}$  de la Ley, es de dos (2) años renovables. En caso de vacancia, las organizaciones deben nombrar al reemplazante. Son causales de vacancia:

- a) La inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas del Pleno en un período de tres (3) meses.
- b) El dejar de ser representante de su organización por retiro de la representación acordada por su organización de origen.
- c) El impedimento legal sobreviniente determinado por Resolución Judicial firme.
- d) La enfermedad física o mental debidamente comprobada que inhabilita para el ejercicio de cargo.
- e) El vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo sin renovación.
- f) La muerte.

### Artículo 19º.- Secretaría Técnica del Consejo

La Secretaría Técnica del Consejo es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, está a cargo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y sus funciones son:

- a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de las comisiones técnicas.
- c) Extender las actas de las sesiones para que sean aprobadas por el Pleno.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Solicitar al Pleno del Consejo, por iniciativa propia o a pedido de las partes, autorización para grabar determinadas sesiones, cuyos contenidos serán de carácter reservado, a fin de facilitar el desarrollo de sus funciones.
- f) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- g) Servir de enlace permanente con las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- h) Las demás que señale el Pleno.

### Artículo 20°.- Desarrollo de Funciones Técnicas

Para el desarrollo de sus funciones técnicas y administrativas la Secretaría Técnica puede contar con la colaboración financiera y técnica de otros organismos nacionales e internacionales.

### Artículo 21º.- Situaciones no previstas

Todas las situaciones no previstas expresamente en este capítulo son resueltas por consenso en el Pleno. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

# CAPÍTULO II - DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Artículo 22º.- Consejos Regionales de SST

Los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de autonomía para elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, conforme lo regulado por el presente Reglamento y el **artículo 14º de la Ley**.

Los Consejos Regionales deberán elaborar informes de gestión y actividades que deberán enviar al Consejo Nacional de Seguridad y Salud del Trabajo en noviembre de cada año.

### TÍTULO IV - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### **CAPÍTULO I - PRINCIPIOS**

### Artículo 23º.- Verificación de Cumplimiento

Los empleadores que tienen implementados sistemas integrados de gestión o cuentan con certificaciones internacionales en seguridad y salud en el trabajo deben verificar que éstas cumplan, como mínimo, con lo señalado en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

### Artículo 24º.- Implementación de mecanismos adecuados

El empleador debe implementar mecanismos adecuados, que permitan hacer efectiva la participación activa de los trabajadores y sus **organizaciones sindicales** en todos los aspectos a **que hace referencia el artículo 19º de la Ley**.

# CAPÍTULO II - POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

# Artículo 25°.- Implementación en función del tipo de empresa – Proceso de Acreditación

El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos.

Los empleadores pueden contratar procesos de acreditación de sus Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en forma voluntaria y bajo su responsabilidad. Este proceso de acreditación no impide el ejercicio de la facultad fiscalizadora a cargo de la Inspección del Trabajo respecto a las normas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, así como las normas internacionales ratificadas y las disposiciones en la materia acordadas por negociación colectiva.

En el caso de la micro y pequeña empresa, la Autoridad Administrativa de Trabajo establece medidas especiales de asesoría para la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

# CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Artículo 26°.- Obligaciones del Empleador

El empleador está obligado a:

### Comentario [E3]: Artículo 14. Funciones de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones de los Consejos

Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes: a) Formular y aprobar los programas regionales de seguridad y salud en el trabajo, y efectuar el seguimiento de su

efectuar el seguimiento de aplicación.
b) Articular las funciones y

responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos para la ejecución del programa regional de seguridad y salud en el trabajo. c) Garantizar, en la región, una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población local en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades regionales, empleadores, organizaciones de empleadores y organizaciones de los trabajadores.

d) Garantizar, en la región y en los lugares de trabajo, la adopción de políticas de seguridad y salud y la constitución de comités mixtos de seguridad y salud, así como el nombramiento de representantes de los trabajadores en materia d ...

### Comentario [E4]: Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente:

- a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo. c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.
- d) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos al interior de cada unidad empresarial y en la elaboración del mapa de riesgos.

- a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
- b) Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las **organizaciones sindicales**, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente.
- e) Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el **artículo 18º de la Ley** y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador.
- f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
- i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

### Artículo 27º.- Deber de Prevención del Empleador

El empleador, en cumplimiento del deber de prevención y **del artículo 27º de la Ley**, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención. La formación debe estar centrada:

- a) En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- b) En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
- e) En la actualización periódica de los conocimientos.

Para la capacitación de los trabajadores de la micro y pequeña empresa, la Autoridad Administrativa de Trabajo brinda servicios gratuitos de formación en seguridad y salud en el trabajo.

### Artículo 28°.- Capacitación dentro de la jornada de trabajo

La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida por el empleador, directamente o través de terceros. En ningún caso el costo de la formación recae sobre los trabajadores, debiendo ser asumido íntegramente por el empleador.

### Artículo 29°.- Programas de Capacitación

Los programas de capacitación deben:

- a) Hacerse extensivos a todos los trabajadores, atendiendo de manera específica a los riesgos existentes en el trabajo.
- b) Ser impartidos por profesionales competentes y con experiencia en la materia.
- c) Ofrecer, cuando proceda, una formación inicial y cursos de actualización a intervalos adecuados.
- d) Ser evaluados por parte de los participantes en función a su grado de comprensión y su utilidad en la labor de prevención de riesgos.
- e) Ser revisados periódicamente, con la participación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, y ser modificados, de ser necesario, para garantizar su pertinencia y eficacia.

### Comentario [E5]: Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

- El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios: a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza. c) Propender al mejoramiento
- continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.

f) Crear oportunidades para

- alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.
  g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
  h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i) Évaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador
- j) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales —o, en defecto de estas, la de los representantes de los trabajadores— en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

### Comentario [E6]: Artículo 27. Disposición del trabajador en la organización del trabajo

El empleador define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento como parte de la jornada laboral, para que se logren y mantengan las competencias establecidas.

- f) Contar con materiales y documentos idóneos.
- q) Adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades y riesgos.

En el caso del Sector Público las acciones de capacitación se realizan en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1025, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

### Artículo 30º.- Conocimiento de los Riesgos

En el caso del **inciso c) del artículo 35º de la Ley**, las recomendaciones considerar los riesgos en el centro de trabajo y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir al empleador.

Cuando en el contrato de trabajo no conste por escrito la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, éstas deberán entregarse en forma física o digital, a más tardar, el primer día de labores.

### Artículo 31º.- Facilidades económicas y licencias

Las facilidades económicas y licencias con goce de haber a que hace referencia el inciso d) del artículo 35º de la Ley, cubren los costos del traslado y los gastos de alimentación y alojamiento, siempre y cuando la capacitación programada se lleve a cabo fuera del lugar de trabajo o en una localidad o región distinta a aquélla.

La licencia con goce de haber se entiende otorgada por el tiempo empleado por el trabajador para movilizarse hacia el lugar de la capacitación, el tiempo que permanece en la misma y el tiempo que demanda el retorno al centro de trabajo, siempre y cuando la capacitación se realice fuera de la jornada de trabajo.

### Artículo 32°.- Documentación del SGSST

La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:

- a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
   d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

### Artículo 33º.- Registros Obligatorios

Los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial.

Comentario [E7]: Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad v salud en el trabajo.

Comentario [E8]: Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad v Salud en el Trabajo

d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.

### Artículo 34°.- Caso de empleadores de intermediación o tercerización

En los casos de empleadores de intermediación o tercerización, el empleador usuario o principal también debe implementar los registros a que refiere el inciso a) del artículo precedente para el caso de los trabajadores en régimen de intermediación o tercerización, así como para las personas bajo modalidad formativa y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en sus instalaciones.

En el caso de las micro y pequeñas empresas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece un sistema simplificado de documentos y registros. Igualmente, y siempre que el Ministerio lo determine mediante Resolución Ministerial, el referido sistema simplificado puede ser establecido en determinados sectores o actividades de baja complejidad o riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** establece formatos referenciales para los documentos y registros referidos en los artículos 32º y 33º del presente Decreto Supremo; los que pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.

### Artículo 35º.- Registro de Enfermedades Ocupacionales

El registro de enfermedades ocupacionales debe conservarse por un período de veinte (20) años; los registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por un periodo de diez (10) años posteriores al suceso; y los demás registros por un periodo de cinco (5) años posteriores al suceso.

Para la exhibición a que hace referencia el **artículo 88º de la Ley**, el empleador cuenta con un archivo activo donde figuran los eventos de los últimos doce (12) meses de ocurrido el suceso, luego de lo cual pasa a un archivo pasivo que se deberá conservar por los plazos señalados en el párrafo precedente. Estos archivos pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.

Si la Inspección del Trabajo requiere información de períodos anteriores a los últimos doce (12) meses a que **se refiere el artículo 88º de la Ley**, debe otorgar un plazo razonable para que el empleador presente dicha información.

### Artículo 36°.- Consulta de registros del Sistema de Gestión

Los trabajadores y los representantes de las **organizaciones sindicales** tienen el derecho de consultar los registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción de la información relativa a la salud del trabajador que sólo será accesible con su autorización escrita.

### Artículo 37°.- Comunicación Interna y Externa – Sugerencias de los Trabajadores

El empleador debe establecer y mantener disposiciones y procedimientos para:

- a) Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Garantizar la comunicación interna de la información relativa a la seguridad y salud en el trabajo entre los distintos niveles y cargos de la organización.
- c) Garantizar que las sugerencias de los trabajadores o de sus representantes sobre seguridad y salud en el trabajo se reciban y atiendan en forma oportuna y adecuada.

## CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Artículo 38°.- Funcionamiento del Comité de SST

El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

### Artículo 39º.- Elección del Supervisor de SST

El empleador que tenga menos de veinte (20) trabajadores debe garantizar que la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se realice por los trabajadores.

### Comentario [E9]: Artículo 88. Exhibición y archivo de registros

En los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, la empresa debe exhibir el registro que se menciona en el artículo 87, debiendo consignarse los eventos ocurridos en los doce últimos meses y mantenerlo archivado por espacio de cinco años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deben mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

Comentario [E10]: Idem al anterior

### Artículo 40°.- Objetivos del Comité de SST

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

### Artículo 41º.- Desarrollo de Funciones del Comité de SST y/o Supervisor de SST

**El Comité** o el **Supervisor de Seguridad** y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

### Artículo 42º.- Funciones del Comité de SST

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- I) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
- r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
- r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
- r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.

t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

### Artículo 43°.- Personas que componen el Comité de SST

El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores.

A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.

### Artículo 44º.- Cuando cuenta con varios centros de trabajo

Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.

La elección de los miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su competencia.

### Artículo 45°.- Coordinación del Comité de SST

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Artículo 46º.- Tarjeta de identificación del Comité de SST

El empleador debe proporcionar al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

### Artículo 47°.- Requisitos para pertenecer al Comité de SST

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- a) Ser trabajador del empleador.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

### Artículo 48°.- Designación de representantes del Empleador

El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

### Artículo 49º.- Elección de representantes de Trabajadores

Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.

Cuando no exista **organización sindical**, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales.

### Artículo 50º.- Convocatoria a la instalación del Comité de SST

La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva.

### Artículo 51º.- Libro de Actas del Comité de SST

El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

### Artículo 52°.- Registros del Supervisor de SST

El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la empresa o empleador.

### Artículo 53º.- Constitución e instalación del Comité de SST

En la constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se levanta un acta que debe contener la siquiente información mínima:

- a) Nombre del empleador;
- b) Nombres y cargos de los miembros titulares;
- c) Nombres y cargos de los miembros suplentes;
- d) Nombre y cargo del observador designado por la **organización sindical**, en aplicación del artículo 29º de la Ley, de ser el caso;
- e) Lugar, fecha y hora de la instalación; y,
- f) Otros de importancia.

### Artículo 54º.- Garantía de Cumplimientos

El empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Artículo 55º.- Solicitud de Asesoría al Comité de SST

El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo pueden solicitar asesoría de la Autoridad Competente para resolver los problemas relacionados con la prevención de riesgos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60º del presente Decreto Supremo.

### Artículo 56°.- Conformación del Comité de SST

- El Comité está conformado por:
- a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
- b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
- c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48° y 49° del presente Reglamento.

### Artículo 57º.- Presidente del Comité de SST

El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el empleador.

### Artículo 58°.- Secretario del Comité de SST

El Secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Comentario [E11]: Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

### Comentario [E12]: Artículo 48º.-Designación de representantes del Empleador

El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

# Artículo 49°.- Elección de representantes de Trabajadores

Los trabajadores eligen a sus

representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. En su defecto, está a

# cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.

Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

registrarse en un acta que se

### Artículo 59°.- Aporte de Iniciativas de los Integrantes del Comité de SST

Los miembros, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Artículo 60º.- Asesoría Técnica del Comité de SST

El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo pueden solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines.

Asimismo, podrán recurrir a profesionales con competencias técnicas en seguridad y salud en el trabajo, en calidad de consejeros.

### Artículo 61°.- Observador del Comité de SST

El observador a que hace referencia el artículo 29° de la Ley, podrá participar en las reuniones del Comité, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;
- b) Solicitar información al Comité, a pedido de las **organizaciones sindicales** que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;
- c) Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

### Artículo 62°.- Mandato de los integrantes del Comité de SST

El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

### Artículo 63º.- Vacancia del Comité de SST

El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

### Artículo 64º.- Cargos Vacantes

Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

En caso de vacancia del cargo de Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser cubierto a través de la elección por parte de los trabajadores.

### Artículo 65°.- Comisiones del Comité de SST

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la magnitud de la organización del empleador lo requiera, puede crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la elaboración de procedimientos, entre otras. La composición de estas comisiones es determinada por el Comité.

### Artículo 66°.- Capacitación a miembros del Comité de SST

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, adicionales a las **referidas en el inciso b) del artículo 35º de la Ley.** Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

### Comentario [E13]: Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

Comentario [E14]: Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe: b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### Artículo 67º.- Reuniones del Comité de SST

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por el empleador y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

### Artículo 68º.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de SST

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

### Artículo 69º.- Quórum mínimo del Comité de SST

El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

### Artículo 70°.- Acuerdos del Comité de SST

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

### Artículo 71º.- Acta de Sesión del Comité de SST

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima instancia de gerencia o decisión del empleador.

### Artículo 72º.- Informe Resumen Anual del Comité de SST

Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo redactan un informe resumen de las labores realizadas.

### Artículo 73°.- Licencia y Protección Contra el despido de integrantes del Comité de SST

Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor.

### CAPÍTULO V - DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Artículo 74º.- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.
- c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera.
- d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones.
- e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.
- f) Preparación y respuesta a emergencias.

### Comentario [E15]: Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores

Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo gozan de licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función.

### Artículo 75º.- Conocimiento del RISST

El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.

# CAPÍTULO VI - PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Artículo 76º.- Normas nacionales generales y sectoriales

Cuando el **artículo 37º de la Ley** hace referencia a la legislación y otros dispositivos legales pertinentes comprende a todas las normas nacionales generales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como, a las normas internacionales ratificadas. También se incluyen las disposiciones en la materia acordadas por negociación colectiva, de ser el caso.

### Artículo 77°.- Evaluación inicial de riesgos

La evaluación inicial de riesgos debe realizarse en cada puesto de trabajo del empleador, por personal competente, en consulta con los trabajadores y sus representantes ante el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta evaluación debe considerar las condiciones de trabajo existentes o previstas, así como la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe, por sus características personales o estado de salud conocido, sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones.

### Adicionalmente, la evaluación inicial debe:

- a) Identificar la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, las guías nacionales, las directrices específicas, los programas voluntarios de seguridad y salud en el trabajo y otras disposiciones que haya adoptado la organización.
- b) Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.
- c) Determinar si los controles previstos o existentes son adecuados para eliminar los peligros o controlar riesgos.
- d) Analizar los datos recopilados en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores.

### Artículo 78°.- Evaluación inicial o línea de base

El resultado de la evaluación inicial o línea de base debe:

- a) Estar documentado.
- b) Servir de base para adoptar decisiones sobre la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Servir de referencia para evaluar la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

### CAPÍTULO VII - PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN

### Artículo 79º.- Contribución de la Planificación

La planificación debe permitir que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo contribuya:

- a) A cumplir, como mínimo, las disposiciones legales vigentes.
- b) A fortalecer los componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) A mejorar continuamente los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.

### Artículo 80º.- Planificación e implementación

El empleador planifica e implementa la seguridad y salud en el trabajo con base a los resultados de la evaluación inicial o de evaluaciones posteriores, o de otros datos disponibles; con la participación de los trabajadores, sus representantes y la organización sindical. Las disposiciones en materia de planificación deben incluir:

### Comentario [E16]: Artículo 37. Elaboración de línea de base del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad v Salud en el Trabajo se realiza una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del estado de la salud v seguridad en el trabajo. Los resultados obtenidos son comparados con lo establecido en esta Ley y otros dispositivos legales pertinentes, y sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua. La evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales.

- a) Una definición precisa, el establecimiento de prioridades y la cuantificación de los objetivos de la organización en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) La preparación de un plan para alcanzar cada uno de los objetivos, en el que se definan metas, indicadores, responsabilidades y criterios claros de funcionamiento, con la precisión de lo qué, quién y cuándo deben hacerse;
- c) La selección de criterios de medición para confirmar que se han alcanzado los objetivos señalados; y,
- d) La dotación de recursos adecuados, incluidos recursos humanos y financieros, y la prestación de apoyo técnico.

### Artículo 81º.- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

En el marco de una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo basada en la evaluación inicial o las posteriores, deben señalarse objetivos medibles en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Específicos para la organización, apropiados y conformes con su tamaño y con la naturaleza de las actividades.
- b) Compatibles con las leyes y reglamentos pertinentes y aplicables, así como con las obligaciones técnicas, administrativas y comerciales de la organización en relación con la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Focalizados en la mejora continua de la protección de los trabajadores para conseguir resultados óptimos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Documentados, comunicados a todos los cargos y niveles pertinentes de la organización.
- e) Evaluados y actualizados periódicamente.

### Artículo 82º.- Identificación de peligros y evaluación de riesgos

El empleador debe identificar los peligros y evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en forma periódica, de conformidad con lo previsto en el **artículo** 57° de la Ley. Las medidas de prevención y protección deben aplicarse de conformidad con el **artículo** 50° de la Ley.

La identificación se realiza en consulta con los trabajadores, con la organización sindical o el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el caso.

### Artículo 83º.- Disposiciones necesarias

El empleador debe adoptar las siguientes disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo:

- a) Garantizar información, medios de comunicación interna y coordinación necesarios a todas las personas en situaciones de emergencia en el lugar de trabajo.
- b) Proporcionar información y comunicar a las autoridades competentes, a la vecindad y a los servicios de intervención en situaciones de emergencia.
- c) Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo.
- d) Ofrecer información y formación pertinentes a todos los miembros de la organización, en todos los niveles, incluidos ejercicios periódicos de prevención de situaciones de emergencia, preparación y métodos de respuesta.

### Artículo 84º.- Procedimientos del Empleador

El empleador debe contar con procedimientos a fin de garantizar que:

- a) Se identifiquen, evalúen e incorporen en las especificaciones relativas a compras y arrendamiento financiero, disposiciones relativas al cumplimiento por parte de la organización de los requisitos de seguridad y salud.
- b) Se identifiquen las obligaciones y los requisitos tanto legales como de la propia organización en materia de seguridad y salud en el trabajo antes de la adquisición de bienes y servicios.
- c) Se adopten disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de utilizar los bienes y servicios mencionados.

# CAPITULO VIII - EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### Artículo 85°.- Elaboración, establecimiento y revisión de procedimientos

El empleador debe elaborar, establecer y revisar periódicamente procedimientos para supervisar, medir y recopilar con regularidad datos relativos a los resultados de la

### Comentario [E17]: Artículo 57. Evaluación de riesgos

El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

### Comentario [E18]: Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador

- El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:
- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo. e) Mantener políticas de protección
- colectiva e individual.

  f) Canacitar y entrenar anticipada
- f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

<u>sequridad y salud en el trabajo</u>. Asimismo, debe definir en los diferentes niveles de la gestión, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas en materia de supervisión. <u>La selección de indicadores de eficiencia debe adecuarse al tamaño de la organización, la naturaleza de sus actividades y los objetivos de la sequridad y salud en el trabajo.</u>

### Artículo 86°.- Mediciones, cualitativas v cuantitativas

El empleador debe considerar la posibilidad de recurrir a mediciones, cualitativas y cuantitativas, adecuadas a las necesidades de la organización. Estas mediciones deben:

- a) Basarse en los peligros y riesgos que se hayan identificado en la organización, las orientaciones de la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Fortalecer el proceso de evaluación de la organización a fin de cumplir con el objetivo de la mejora continua.

### Artículo 87º.- Supervisión y medición de resultados

La supervisión y la medición de los resultados deben:

- a) Utilizarse como un medio para determinar en qué medida se cumple la política, los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos.
- b) Incluir una supervisión y no basarse exclusivamente en estadísticas sobre accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.
- c) Prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.
- d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces.
- e) Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Artículo 88º.- Investigación del origen y causas subyacentes

La investigación del origen y causas subyacentes de los incidentes, lesiones, dolencias y enfermedades debe permitir la identificación de cualquier deficiencia en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y estar documentada. Estas investigaciones deben ser realizadas por el empleador, el Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de personas competentes y la participación de los trabajadores y sus representantes.

### CAPÍTULO IX - ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA

### Artículo 89º.- Vigilancia del Sistema de Gestión de SST

La vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo realizada por el empleador debe:

- a) Evaluar la estrategia global del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para determinar si se alcanzaron los objetivos previstos.
- b) Evaluar la capacidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para satisfacer las necesidades integrales de la organización y de las partes interesadas en la misma, incluidos sus trabajadores, sus representantes y la autoridad administrativa de trabajo.
- c) Evaluar la necesidad de introducir cambios en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus objetivos.
- d) Identificar las medidas necesarias para atender cualquier deficiencia, incluida la adaptación de otros aspectos de la estructura de la dirección de la organización y de la medición de los resultados.
- e) Presentar los antecedentes necesarios al empleador, incluida información sobre la determinación de las prioridades para una planificación útil y de una mejora continua.
- f) Evaluar los progresos para el logro de los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo y en las medidas correctivas.
- g) Evaluar la eficacia de las actividades de seguimiento en base a la vigilancia realizada en periodos anteriores.

### Artículo 90º.- Revisión del Sistema de Gestión de SST

La revisión del Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo se realiza por lo menos una (1) vez al año. El alcance de la revisión debe definirse según las necesidades y riesgos presentes.

### Artículo 91º.- Registro y comunicación de examen

Las conclusiones del examen realizado por el empleador deben registrarse y comunicarse:
a) A las personas responsables de los aspectos críticos y pertinentes del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para que puedan adoptar las medidas oportunas.

b) Al Comité o al Supervisor de seguridad y salud del trabajo, los trabajadores y la organización sindical.

### **TÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO I - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES**

### Artículo 92°.- Asignación de puestos de trabajo

La asignación de puestos de trabajo, conforme a lo establecido en el **artículo 51º de la Ley**, debe considerar los factores que pueden afectar a los trabajadores con relación a la función reproductiva. Asimismo, cuando la trabajadora se encuentre en periodo de gestación o lactancia se deberá cumplir con lo estipulado en las normas respectivas.

### Artículo 93º.- Desplazamiento

El desplazamiento a **que hace referencia el artículo 54º de la Ley comprende** todo desplazamiento que realice el trabajador en cumplimiento de una orden del empleador o la ejecución de una labor por encargo de éste, como parte de las funciones asignadas, incluso si ésta se desarrolla fuera del lugar y las horas de trabajo. No se incluye el desplazamiento entre el domicilio del trabajador al lugar de trabajo y viceversa, salvo que ello esté contemplado en una norma sectorial por la naturaleza de la actividad, sea una condición de trabajo o el desplazamiento se realice en un medio de transporte brindado por el empleador, de forma directa o a través de terceros.

### Artículo 94º.- Imputación de responsabilidad

Para efecto de **lo dispuesto en el artículo 53º de la Ley**, la imputación de la responsabilidad al empleador por incumplimiento de su deber de prevención requiere que se acredite que la causa determinante del daño es consecuencia directa de la labor desempeñada por el trabajador y del incumplimiento por parte del empleador de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

### Artículo 95°.- Inspección de Trabajo

Cuando la Inspección de Trabajo constate el incumplimiento de una norma de seguridad y salud en el trabajo, el inspector debe acreditar que dicho incumplimiento ha originado el accidente de trabajo o enfermedad profesional, consignando ello en el acta de infracción. Culminado el procedimiento sancionador, el expediente se remite a la Dirección General de Inspección del Trabajo para la determinación del daño.

Para la determinación del daño, a solicitud de la Dirección General de Inspección del Trabajo, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - CECONAR remitirá un listado de peritos de su Registro Especializado. La Dirección designará los peritos que correspondan, de acuerdo al caso concreto, para que emitan la evaluación pericial del caso. El costo del peritaje es de cargo del empleador.

En el caso de los trabajadores que no están sujetos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, la Dirección General de Inspección del Trabajo emite resolución con base al examen pericial y al expediente de inspección, declarando el daño y determinando la indemnización con base a una tabla de indemnización por daño que será aprobada mediante Resolución Ministerial.

En el caso de los trabajadores sujetos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el informe pericial constituye prueba conforme a las reglas de solución de controversias de este seguro.

### Comentario [E19]: Artículo 51. Asignación de labores y competencias

El empleador considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.

### Comentario [E20]: Artículo 54. Sobre el deber de prevención

El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

### Comentario [E21]: Artículo 53. Indemnización por daños a la salud en el trabajo

El incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. En el caso en que producto de la vía inspectiva se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el pago de la indemnización respectiva.

### Artículo 96º.- Autoridad Administrativa de Trabajo

En caso el trabajador recurra a la Autoridad Administrativa de Trabajo para la realización de la investigación a que **se refiere el artículo 58º de la Ley**, ésta se tramitará ante la Inspección del Trabajo y se requerirá el apoyo técnico de los servicios competentes del Ministerio de Salud o de peritos especializados.

### Artículo 97°.- Equipos de protección personal

Con relación a los equipos de protección personal, adicionalmente a lo señalado en el artículo 60° de la Ley, éstos deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilizará.

### Artículo 98°.- Reuniones del Comité de SST y capacitaciones programadas

Conforme a lo **dispuesto en el artículo 62º de la Ley**, las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y las capacitaciones programadas por el empleador en virtud de la Ley, deben llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo. Las reuniones y capacitaciones realizadas fuera de jornada de trabajo se remuneran conforme a la ley de la materia.

### Artículo 99º.- Interrupción de actividades en caso de inminente peligro

La interrupción de las actividades en caso de inminente peligro previsto en el artículo 63° de la Ley no debe originar perjuicio económico al trabajador, salvo que ésta se deba a caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso es de aplicación el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

### Artículo 100º.- Período de gestación

En función **a lo previsto en el artículo 66º de la Ley**, durante el período de gestación son de aplicación las normas pertinentes. Las medidas adoptadas deben mantenerse o modificarse para garantizar la protección de la trabajadora o del recién nacido durante el periodo de lactancia, al menos hasta el año posterior al parto.

### Artículo 101º.- Exámenes Médicos

El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49° de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud, o por el organismo competente, según corresponda

### Artículo 102°.- Resultados de Exámenes Médicos

De acuerdo **a lo previsto en el artículo 71º de la Ley**, los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador únicamente por el médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien le hará entrega del informe escrito debidamente firmado

Al tratarse de una información de carácter confidencial, el médico informa al empleador las condiciones generales del estado de salud de los trabajadores, con el objetivo de diseñar medidas de prevención adecuadas.

### Artículo 103°.- Exposición a riesgos Psicosociales

De **conformidad con el artículo 56º de la Ley**, se considera que existe exposición a los riesgos psicosociales cuando se perjudica la salud de los trabajadores, causando estrés y, a largo plazo, una serie de sintomatologías clínicas como enfermedades cardiovasculares, respiratorias, inmunitarias, gastrointestinales, dermatológicas, endocrinológicas, músculo esqueléticas, mentales, entre otras.

La sintomatología clínica debe sustentarse en un certificado médico emitido por centros médicos o profesionales médicos debidamente calificados.

# Comentario [E22]: Artículo 58. Investigación de daños en la salud de los trabajadores El empleador realiza una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto; sin perjuicio de que el trabajador pueda recurrir a la autoridad administrativa de trabajo para dicha investigación.

Comentario [E23]: Artículo 60. Equipos para la protección El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos

Comentario [E24]: Artículo 62.
Costo de las acciones de
seguridad y salud en el trabajo
El costo de las acciones,
decisiones y medidas de seguridad
y salud ejecutadas en el centro de
trabajo o con ocasión del mismo
no es asumido de modo alguno
por los trabajadores.

Comentario [E25]: Artículo 66. Enfoque de género y protección de las trabajadoras El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual.

Comentario [E26]: Artículo 49. Obligaciones del empleador El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que

Comentario [E27]: Artículo 71.
Información a los trabajadores
El empleador informa a los
trabajadores:
a) A título grupal, de las razones
para los exámenes de salud
ocupacional e investigaciones en
relación con los riesgos para la

Comentario [E28]: Artículo 56. Exposición en zonas de riesgo El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.

### Artículo 104°.- Cambios en las operaciones y procesos

En el caso que existan cambios en las operaciones y procesos, conforme al supuesto del artículo 70° de la Ley, las consultas que se hayan realizado se acreditan con las encuestas aplicadas a los trabajadores o las actas de las asambleas informativas realizadas por el empleador y el Comité o Supervisor, según corresponda.

### CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

### Artículo 105°.- Acto de hostilidad

Se considera acto de hostilidad a toda acción que, careciendo de causa objetiva o razonable, impide u obstaculiza de cualquier forma el desarrollo de las funciones que corresponden a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Artículo 106°.- Respuesta a aportes o sugerencias

Una vez remitidos los aportes o sugerencias **previstas en los artículos 74º, 75º y 78º de la Ley,** los empleadores deben dar respuesta por escrito a dicha comunicación, señalando las medidas a adoptar o la justificación de la negativa.

### Artículo 107°.- Negativa a Exámenes Médicos Obligatorios

En el caso **del inciso e) del artículo 79º de la Ley**, se precisa que los exámenes médicos son aquellos expresamente catalogados como obligatorios, según las normas expedidas por el Ministerio de Salud. La negativa por parte del trabajador a someterse a exámenes no obligatorios no podrá considerarse como falta sujeta a sanción por parte del empleador, con excepción de aquellos exámenes exigidos por normas internas de la organización en el caso de tratarse de actividades de alto riesgo. En este caso las normas internas deben estar debidamente fundamentadas y previamente a su aprobación ser puestas en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajador o Supervisor.

### Artículo 108º.- Información y competencias

Previo al traslado a **que hace referencia el artículo 76º de la Ley**, el empleador debe asegurarse que el trabajador cuenta con información y competencias suficientes para desarrollar de manera segura y sana su labor; en caso contrario, deberá proceder a la capacitación respectiva previo al inicio de las labores.

### Artículo 109º.- Sanciones

En el Reglamento Interno de Trabajo se establecerán las sanciones por el incumplimiento de los trabajadores de alguna de las obligaciones a **que hace referencia el artículo 79º de la Ley**, en base a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida.

En el caso de las entidades públicas, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y el presente reglamento constituyen faltas disciplinarias que serán procesadas y sancionadas conforme al régimen laboral correspondiente al infractor.

# TÍTULO VI - NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

### Artículo 110º.- Plazos de Notificación

La notificación a **que se refiere el artículo 82º** de la Ley debe realizarse en los plazos siguientes:

- a) Empleadores:
- Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos.
- b) Centro Médico Asistencial (público, privado, militar, policial o de seguridad social):
- Los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.
- Las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el diagnóstico.

La obligación de informar cualquier otro tipo de situaciones que alteren o pongan en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitadas en el ámbito laboral,

### Comentario [E29]: Artículo 70. Cambios en las operaciones y procesos

El empleador garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores.

### Comentario [E30]: Artículo 74. Participación en los programas de capacitación

Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Artículo 75. Participación en la identificación de riesgos y peligros

### Comentario [E31]: Artículo 78. Derecho de examen de los factores de riesgo

Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salu

### Comentario [E32]: Artículo 79. Obligaciones del trabajador

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuan (...

### Comentario [E33]: Artículo 76. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo

Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su

### Comentario [E34]: Artículo 79. Obligaciones del trabajador

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

### Comentario [E35]: Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo

Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: a) Todo accidente de trabajo mortal.

**prevista en el literal c) del artículo 82º de la Ley**, será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### Artículo 111º.- Sistema Informático de Notificación

Dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, los empleadores y centros médicos asistenciales deben cumplir con la obligación de notificar los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, según corresponda, mediante el empleo del Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, aplicativo electrónico puesto a disposición de los usuarios en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### Artículo 112º.- Notificación en zonas que no existe acceso a Internet

En aquellas zonas geográficas en las que no exista acceso a Internet, con carácter excepcional, la notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales se efectúa por los empleadores y centros médicos asistenciales, según corresponda, mediante el empleo de los siguientes instrumentos:

- **Formulario 1:** para el cumplimiento de la obligación del empleador de notificar los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos.
- **Formulario 2:** para el cumplimiento de la obligación de los centros médicos asistenciales de notificar los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Los referidos formularios son remitidos por los empleadores y los centros médicos asistenciales, en forma impresa y debidamente completados a la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento.

### Artículo 113º.- Instancias competentes para recibir los formularios

La Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces, constituye la instancia competente para recibir los formularios de notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, a los que se ha hecho mención en el artículo 112º del presente Reglamento.

### Artículo 114º.- Registro de la Información

La información contenida en los formularios físicos presentados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo debe registrarse dentro de los cinco (05) días posteriores a su presentación, en el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que hagan sus veces, bajo responsabilidad. Asimismo, las notificaciones recibidas en formularios físicos por las Zonas de Trabajo del ámbito Regional, serán sistematizadas por las respectivas Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que hagan sus veces, a la que éstas corresponden.

El Director o Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales, o el que haga sus veces, es el responsable por el cumplimiento de dichas disposiciones, debiendo adoptar las medidas administrativas, logísticas o de gestión necesarias para garantizar la sistematización oportuna de la información, dentro de los plazos previstos.

### Artículo 115º.- Sistematización de la información notificada

La Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituye el órgano técnico responsable de supervisar el cumplimiento, por parte de las instancias regionales, de la obligación de sistematizar la información notificada en los formularios físicos. Asimismo, coordinará con las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces, la realización de campañas de orientación, información y difusión de las obligaciones contenidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en la presente norma, con la finalidad de promover su adecuado cumplimiento.

### Comentario [E36]: Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo

Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.

### Artículo 116º.- Obligación de comunicación

Se considera cumplida la obligación de comunicación **establecida en el artículo 83º de la Ley**, cuando se trate de enfermedad profesional o accidente de trabajo no mortal, con la exhibición del registro de enfermedades ocupacionales y de accidentes de trabajo a la Inspección del Trabajo.

### CAPÍTULO I - RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

### Artículo 117º.- Boletín Estadístico Mensual

La Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano técnico responsable de la elaboración del Boletín Estadístico Mensual al que hace referencia el artículo 90° de la Ley.

La Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituye el órgano técnico responsable de examinar la información en materia de registro y notificación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, analizando la información proveniente del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales. Para dichos efectos, sistematiza la información contenida en el sistema informático en coordinación con la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de manera previa a su difusión o publicación del Boletín Estadístico Mensual.

# Artículo 118º.- Ejecución de acciones para garantizar el cumplimiento de la normativa

La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo **ejecuta las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa** sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la formulación de políticas, la elaboración de normas y documentos técnicos; y mediante la aprobación, ejecución y supervisión de planes, programas o proyectos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para estos efectos **utiliza la información contenida en el Sistema Informático** de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales.

# CAPÍTULO II - INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS

### Artículo 119º.- Ejecución de acciones de fiscalización

El Sistema de Inspección del Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el **artículo**92º de la Ley; respecto de los empleadores que tengan trabajadores sujetos al régimen laboral privado.

Para dichos efectos, <u>el sistema informático contará con un sistema de alerta que</u> <u>notificará al Sistema Integrado de Inspección del Trabajo (SIIT) la realización de la diligencia de inspección.</u> El Director o Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o quien haga sus veces, es responsable por el cumplimiento oportuno de las fiscalizaciones, debiendo adoptar las medidas administrativas, logísticas o de gestión necesarias para garantizar su implementación.

En cualquier caso, y de acuerdo a los reportes generados por el sistema, la Dirección de Inspección del Trabajo prioriza la inmediata fiscalización de los accidentes de trabajo mortales y enfermedades ocupacionales. Excepcionalmente, si las circunstancias o urgencia del caso lo amerita, las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o los que hagan sus veces, podrán solicitar a la Dirección General de Inspección del Trabajo el apoyo de inspectores especializados para la realización de las diligencias requeridas. La información que se recabe durante la inspección debe ser complementada en el Sistema Informático por el inspector encargado de efectuar dicha

### Comentario [E37]: Artículo 83. Reporte de información con labores baio tercerización La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.

Comentario [E38]: Artículo 90.
Publicación de estadísticas
El Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo publica
mensualmente las estadísticas en
materia de accidentes de trabajo,
enfermedades ocupacionales e
incidentes peligrosos sobre la base
de los datos que se le notifiquen.
Anualmente se publican
estadísticas completas en su
página web. Esta información es
de dominio público, conforme a la
Ley 27806, Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.

### Comentario [E39]: Artículo 92. Investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos

El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas. El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores.

# diligencia, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de realizada, <u>bajo</u> responsabilidad.

### Artículo 120º.- Acciones de inspección

De forma complementaria, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo coordina con la Dirección General de Inspección del Trabajo la incorporación de acciones de inspección con el contenido y enfoque adecuado a las políticas de promoción y protección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Artículo 121º.- Administración del Sistema Informático

La Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano responsable de supervisar la administración del Sistema Informático para la notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, así como de garantizar su adecuado uso, mantenimiento y funcionalidad, brindando el asesoramiento técnico necesario a las áreas y usuarios del sistema.

### Artículo 122º.- Sistema Informático de Notificación

Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional se produjera la muerte del trabajador, el centro médico asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social donde el trabajador es atendido, deberá notificar dicha circunstancia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, mediante el empleo del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales o, excepcionalmente, mediante comunicación escrita remitida a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o dependencia correspondiente a la localidad en la que se produzca el fallecimiento.

# TÍTULO VII - DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SECTORIALES

### Artículo 123º.- Competencia del Sistema de Inspección del Trabajo

Conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y la Primera y Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley, **el Sistema de Inspección del Trabajo es competente para la supervisión, fiscalización y sanción por incumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en toda actividad, incluidas las actividades de minería y energía**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Inspección del Trabajo, su reglamento y normas modificatorias.

En el caso del Sector Público, la atribución de supervisión y fiscalización de la Autoridad Administrativa de Trabajo se ejerce respecto de entidades públicas con trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de la colaboración interinstitucional que podrá establecerse con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el marco de las competencias señalada en el Decreto Legislativo N° 1023.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única.- Micro y Pequeñas Empresas

Las reglas previstas en el presente Reglamento para las micro y pequeñas empresas también serán aplicables a los empleadores comprendidos en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Decreto Legislativo Nº 1086.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### Primera.- Expedición de Reglamentaciones Sectoriales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordinará la expedición de las reglamentaciones sectoriales y la elaboración de instrumentos técnicos con los sectores competentes.

### Segunda.- Mecanismos para la aplicación progresiva

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR determinarán los mecanismos para la aplicación progresiva de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento a las entidades públicas, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, a las leyes especiales aplicables, así como a las consideraciones técnicas que correspondan.

### Tercera.- Registros Obligatorios del SGSST

Los empleadores continuarán llevando los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a los procedimientos vigentes, hasta que se aprueben los formatos a que se refiere el artículo 33º del Reglamento.

### Cuarta.- Auditorías

Las auditorías a que hace referencia el artículo 43º de la Ley Nº 29783 son obligatorias a partir del 1 de enero de 2013. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como la periodicidad de éstas. Excepcionalmente durante el año 2012, los empleadores del sector energía y minas deben ser auditados por quienes figuren en el Registro de Empresas Supervisoras del OSINERGMIN.

### Quinta.- Criterios para establecer cuantías indemnizatorias

A fin de determinar los criterios para establecer las cuantías indemnizatorias establecidas en el artículo 95º del presente Reglamento, se establece una Comisión Multisectorial. Las referidas indemnizaciones se harán efectivas luego de la expedición y publicación de la Resolución Ministerial a que el citado artículo hace referencia.

### Sexta.- Regulación de Normas Complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula mediante normas complementarias lo pertinente para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias.

### Sétima.- Proceso de implementación

En tanto dure el proceso de implementación de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Dirección de Inspección del Trabajo en las Direcciones o Gerencias Regionales, o los que hagan sus veces, en instancias regionales, las funciones asignadas a dichos órganos serán asumidas transitoriamente por la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces.

### Octava.- Programa de capacitación a la micro y pequeña empresa

La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece un programa de capacitación dirigido a la micro y pequeña empresa. El programa de capacitación estará orientado a informar sobre los alcances de la Ley y el presente Reglamento y facilitar su implementación.

### Novena.- Convocatoria a elecciones del Comité de SST

Con la finalidad de dar aplicación a la nueva regulación sobre Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, los empleadores deben proceder a solicitar a la **organización sindical**, si la hubiera, que convoque elecciones dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

De no existir **organización sindical**, el empleador debe proceder a realizar dicha convocatoria dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Los nuevos miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo inician sus funciones dentro de los primeros diez (10) días hábiles de finalizado el proceso de elección.

### Décima.- Conformación de Comisión Técnica Multisectorial

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo gestionará la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial para elaborar la propuesta que constituya el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades

### Comentario [E40]: Artículo 43. Auditorias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador realiza auditorias periódicas a fin de comprobar si el . Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoria se realiza por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoria, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requiere la participación de los trabajadores y de sus representantes.

ocupacionales, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de publicado el presente Reglamento. La Comisión debe estar presidida por el Viceministro de Trabajo o quien éste designe y la Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Décimo Primera.- Regulación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo

La regulación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud debe crear el registro de los servicios de seguridad y salud en el trabajo y aprobar las guías de práctica clínica para el diagnóstico de las enfermedades ocupacionales. La publicación de los documentos referidos se realiza dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios de publicado el presente Reglamento.

### Décimo Segunda.- Instalación del Consejo Nacional de SST

El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo deben instalarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario de publicado el presente Reglamento.

### **Décimo Tercera.- Informe Anual**

El primer informe anual del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo será elaborado en enero de 2013.

### Décimo Cuarta.- Derogatoria de DS y RM

Deróguense el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 012-2010-TR y la Resolución Ministerial N° 148-2007-TR.

### **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efectos del contenido de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

### Accidente de Trabajo (AT):

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

### 1. Accidente Leve:

Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

### 2. Accidente Incapacitante:

suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

### 2.1. Total Temporal:

Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

### 2.2. Parcial Permanente:

Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

### 2.3. Total Permanente:

Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

### 3. Accidente Mortal:

Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

### **Actividad:**

Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

### Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo:

Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

### **Actividades Insalubres:**

Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

### **Actividades Peligrosas:**

Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o substancias es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

### Auditoría:

Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **Autoridad Competente:**

Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

### **Archivo Activo:**

Es el archivo físico o electrónico donde los documentos se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

### **Archivo Pasivo:**

Es el archivo físico o electrónico donde los documentos no se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

### Capacitación:

Actividad que consiste en trasmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

### Causas de los Accidentes:

Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en

- **1. Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- 2. Causas Básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:
- **2.1. Factores Personales.-** Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
- **2.2. Factores del Trabajo.** Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

### 3. Causas Inmediatas.-

Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares.

- **3.1. Condiciones Subestándares:** Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
- **3.2. Actos Subestándares:** Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

### Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica

nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

### Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo:

Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

### Condiciones de salud:

Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

### Contaminación del ambiente de trabajo:

Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

### Contratista:

Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

### Control de riesgos:

Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

### Cultura de seguridad o cultura de prevención:

Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

### **Emergencia:**

Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

### Enfermedad profesional u ocupacional:

Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

### **Empleador:**

Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

### Equipos de Protección Personal (EPP):

Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

### Ergonomía:

Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

### Estándares de Trabajo:

Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

### Evaluación de riesgos:

Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

### Exposición:

Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

### Gestión de la Seguridad y Salud:

Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

### Gestión de Riesgos:

Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

### Identificación de Peligros:

Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

### Incidente:

Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios

### **Incidente Peligroso:**

Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

### Inducción u Orientación:

Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

### Investigación de Accidentes e Incidentes:

Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar

la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

### Inspección:

Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

### Lesión:

Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

### Mapa de Riesgos:

Puede ser:

- **En el empleador u organización:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.
- **A nivel Nacional:** Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

### **Medidas Coercitivas:**

Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

### Medidas de prevención:

Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

### Observador:

Aquel miembro del **sindicato mayoritario** a que se refiere el artículo 29° de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61° del Reglamento.

### Peligro:

Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

### Pérdidas:

Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

### Plan de Emergencia:

Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

### Programa anual de seguridad y salud:

Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

### Prevención de Accidentes:

Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

### **Primeros Auxilios:**

Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

#### Proactividad:

Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

### Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos:

Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional y que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

### Representante de los Trabajadores:

Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Riesgo:

Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

### Salud:

Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

### Salud Ocupacional:

Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

### Seguridad:

Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

### Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

### Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la

seguridad y salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

### Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

### Trabajador:

Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.